



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1273-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de octubre del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince, con referencia **EM-002-012-12**, derivado de la verificación y cuantificación de faltante en Colecta Colector en la Delegación de ENACAL en el Departamento de Rivas y sus filiales, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, como lo disponen los artículos 32, numeral 2), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, legalidad, confiabilidad y eficiencia del Control Interno en vigencia que fue aplicado a la custodia, operaciones y transacciones de las cuentas por cobrar, servicios e ingresos (colecta), en la Delegación de ENACAL en el Departamento de Rivas y sus filiales, con el objetivo de comprobar el control, políticas administrativas y procedimientos utilizados; **b)** Evaluar y comprobar la existencia y cumplimiento de manuales y normativas de procedimientos dirigidos al funcionamiento, actividades y acciones de las cuentas por cobrar, servicios e ingresos en la Delegación de ENACAL auditada; **c)** Obtener evidencia de cobros efectuados y no depositados en la caja de la filial, mediante la recuperación de facturas originales con el objetivo de certificarlos en la Dirección de Asesoría Legal; **d)** Comprobar si existe un adecuado control sobre los ingresos colectados que se depositen y que se registren de forma oportuna en los registros comerciales; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan hallazgos de control interno los cuales son: 1) Pérdida de dos recibos de colector, y cambio de recibos a usuarios por parte del personal del área comercial de la Delegación de ENACAL en el Departamento de Rivas; y, 2) Inexistencia de control en la entrega de facturas a personal de distribución y colecta de la Delegación Departamental de ENACAL en Rivas, cabe señalar que ninguno de los hallazgos precitados, revelan la existencia de faltante. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado,


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1273-15

los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince, con referencia **EM-002-012-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la verificación y cuantificación de faltante en Colecta Colector en la Delegación de ENACAL en el Departamento de Rivas y sus filiales; y, **II)** Remítase lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, su efectivo cumplimiento deberá informarse a esta Autoridad en el término de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Cincuenta y Dos (952) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior